

Tesis-Jurisprudencias

Instancia	Sala Superior
Numero Tesis Jurisprudencia	TESIS S.S/T.C.R.01/2021
Titulo Tesis Jurisprudencia	SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INCOMPETENTE POR MATERIA PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO RESARCITORIO EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y/O LA RES
Contenido	<p>PROPUESTA DE TESIS DE CRITERIO RELEVANTE. SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- ES INCOMPETENTE POR MATERIA PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO RESARCITORIO EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y/O LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN SU CONTRA (EXCEPCIÓN A LA JURISPRUDENCIA SS/J.01/2021).- Si bien en la diversa tesis de jurisprudencia número SS/J.01/2021 de rubro "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- ES COMPETENTE, COMO ENTE, PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO POR EL QUE SE FINCAN RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y/O LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISTE)", este Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco sostuvo, en síntesis, que es competente, como ente, para conocer, entre otros supuestos, del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias por medio del cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina la existencia de créditos fiscales de esa naturaleza, así como la resolución dictada en el recurso administrativo de reconsideración, por medio del cual se confirma dicho pliego, al actualizar las hipótesis de competencia previstas en las fracciones XI y XV del artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, máxime que tales sanciones, al ser créditos fiscales, también actualizan la hipótesis de competencia contenida en la fracción 111 del mismo artículo. Lo cierto es que conforme a lo establecido en los artículos 173 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 16 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de manera específica, no es competente para conocer de este tipo de litigios, pues su competencia material se constriñe a las resoluciones que deriven de procedimientos de responsabilidades administrativas, respecto de faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las resoluciones definitivas relacionadas con faltas administrativas no graves, dictadas con fundamento en la ley general antes citada, así como las demás dictadas con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el trece de julio de mil novecientos ochenta y tres, o bien, por afinidad, con base en alguna otra disposición local que regule las responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos. De ahí que la citada Sala Especializada no es competente materialmente para conocer sobre los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones antes señaladas, pues las mismas no emanan de un procedimiento de responsabilidades administrativas. ni tienen por objetivo fincar sanciones por una conducta que implique, por sí misma, una responsabilidad administrativa como servidor público, siendo competentes, en todo caso, las demás Sala Unitarias de este tribunal.</p>
Precedentes	<p>Recurso de Reclamación REC-027/2021-P-2. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 14/2020-S-E. Aprobada en sesión de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Carmen González Vidal. Recurso de reclamación REC-028/2021-P-2. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 18/2020-S-E. Aprobada en sesión de nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Carmen González Vidal.</p>
Fecha	09-09-2021